

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
- CHIRIGUANA - CESAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO en contra de YESENIA ESTHER FLÓREZ MARTÍNEZ, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 2017840890012022-00246-00, folio 523 Libro Radicador 17. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DIEZ (10 DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.156

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APDO: DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO.
DDA: YESENIA ESTHER FLÓREZ MARTÍNEZ.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00246-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **YESENIA ESTHER FLÓREZ MARTÍNEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$5.424.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Treinta (30) de Marzo de 2021.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$98.355,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 30 de Marzo de 2021 al 30 de Abril de 2021.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$2.330.312,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 01 de Mayo de 2021 hasta el 15 de Septiembre de 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.852.667,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **YESENIA ESTHER FLÓREZ MARTÍNEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: En cuanto a la solicitud de Oficiar a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, SALUD TOTAL EPS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, esta agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante, todo esto en conformidad al Artículo 173 del CGP.

SÉPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO** apoderado judicial de la demandante **YESENIA ESTHER FLÓREZ MARTÍNEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de 2022 de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 13 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.34</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p align="right"></p>
--